



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Asunto: Minuta de Decreto

diciembre 14, 2023

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 280 en su párrafo primero, y en su fracción I; y adiciona al mismo artículo 280 dos párrafos, estos como párrafos segundo y tercero de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 141 en su fracción IX; y adiciona al mismo artículo 141 una fracción, esta como fracción X, por lo que la actual fracción X se recorre para quedar como fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román


Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concomitante con el dispositivo constitucional aludido, el diverso artículo 133 del citado Pacto Federal, estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Como se cita en la publicación: “CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 14, Derecho a la ciudad” del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un aspecto central que intenta abordar el derecho a la ciudad, sobre el cual parece existir cierto consenso generalizado, es que hace referencia a la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los contextos urbanos, para generar condiciones que mitiguen las desigualdades socio-espaciales y la segregación, generando condiciones más justas de acceso a los bienes, los servicios y las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural que producen las ciudades, así como lograr la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las mismas.

Se ha calculado que en el 2050, 42 millones más de personas vivirán en zonas urbanas en México, hasta alcanzar una cifra cercana a los 134 millones.¹ El Programa ONU-Hábitat ha proyectado que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en el 2030, en las cuales podría concentrarse más del 80% de la población, predominando las personas en situación de pobreza. Una evaluación de la escala de prosperidad que hay en las ciudades mexicanas, realizada por el mismo organismo

¹ Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Habitat (2019). Reporte nacional de prosperidad urbana en México (Índice de las ciudades prósperas, CPI), pág. 17.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

internacional, ha encontrado como un problema urbano común en el país, que ha ido agravándose durante décadas, "la inadecuada gestión de la expansión urbana que ha generado una serie de externalidades y efectos negativos en prácticamente todas las ciudades del país, principalmente en sus áreas periféricas, que se traduce en una insuficiente provisión de servicios y equipamientos urbanos, aprovechamiento ineficiente del suelo urbano, inadecuadas condiciones de movilidad, mala calidad del aire, pérdida de productividad, mayor consumo de energía, segregación socioespacial y otros obstáculos significativos para la urbanización sostenible".²

La cada vez más expandida discusión sobre la existencia de un derecho a la ciudad, así como su contenido y alcance, parece haberse originado sobre todo en movimientos sociales de la década de los años sesenta³ para exigir diferentes demandas a favor de grupos sociales marginados de los procesos de producción y en contextos urbanos, en la lucha por la equidad en la definición de los usos del suelo; el acceso a la vivienda digna y accesible, así como a servicios básicos adecuados e infraestructura para una mejor calidad de vida (por ejemplo, en cuanto al transporte o las vías de comunicación); la seguridad en la tenencia de la tierra, relacionada directamente con la función social y ambiental de la propiedad en contextos urbanos frente a los procesos de especulación y predominio de intereses económicos como determinantes de la ordenación territorial; y más recientemente, demandas colectivas relacionadas con la participación pública efectiva en los procesos de decisiones en las ciudades, como el disfrute equitativo de los espacios públicos, el patrimonio ambiental y cultural; o la seguridad ciudadana.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se aproxima al derecho a la ciudad como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable, conceptualizado como "El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida."

² Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Habitat (2019). Reporte nacional de prosperidad urbana en México (Índice de las ciudades prósperas, CPI). p. 21.

³ La mayoría de los autores que se ocupan de este tema encuentran la primera referencia al concepto del derecho a la ciudad en la obra del mismo nombre publicada por Henri Lefebvre en 1968, que la concepción del espacio como una cuestión política y la crítica a los procesos de segregación de la población por condiciones económicas que movían a grandes sectores como los obreros a las periferias urbanas, caracterizadas sobre todo por la precariedad de las condiciones de vida. El derecho a la ciudad según este autor tiene entre otros elementos centrales la recuperación de la función social de la propiedad y la efectividad del derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones urbanas. Lefebvre, H., 1968. *Le Droit À La Ville*. 2nd ed. Paris: Anthropos, Ed. du Seuil, Collection Points.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

El concepto del derecho a la ciudad intenta así, entre sus objetivos principales, territorializar en los espacios urbanos condiciones que permitan el ejercicio de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales para todas las personas, con énfasis en los grupos más vulnerables y marginados de la sociedad. Aunque es un concepto muy amplio, las definiciones de este derecho se refieren por lo general a tres componentes principales:⁴

- a. Distribución equitativa de los espacios, los servicios públicos, los recursos naturales y las condiciones ambientales en las ciudades. Entre los muchos factores que deben conjugarse para lograr este objetivo están la planificación y la ordenación del territorio y los asentamientos humanos — tanto los formales como los no formales—. El acceso equitativo a la vivienda digna desempeña un papel fundamental, junto a la prestación de servicios públicos, opciones de movilidad sustentable, la creación y conservación de espacios públicos adecuados, incluyendo las áreas verdes, y estrategias efectivas e infraestructura resiliente para la gestión de riesgos y desastres.
- b. Derechos de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia. La participación social en los procesos de toma de decisiones sobre los temas críticos para la definición de las prioridades de desarrollo en las ciudades también es un componente esencial para el ejercicio efectivo de los derechos relacionados con la habitabilidad y la calidad de vida en los espacios urbanos. Este derecho depende a su vez de contar con información confiable, actualizada y objetiva, basada en evidencia sobre las condiciones que existen en las ciudades, las necesidades de vivienda, infraestructura, equipamiento urbano, servicios públicos, exclusión social, condiciones y riesgos ambientales y climáticos, entre otros temas relevantes para lograr una planificación y ordenación territorial justas, así como para la definición de prioridades para la asignación de políticas y recursos disponibles para avanzar en las condiciones que permitan el ejercicio progresivo e incluyente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en contextos urbanos. Junto con estas condiciones, el acceso a la justicia para combatir las omisiones en la aplicación del sistema jurídico

⁴ Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas identifica como pilares del derecho a la ciudad: (i) la distribución de los recursos espacialmente justa, relacionada con una distribución y planificación de recursos materiales social y espacialmente justa que garantice buenas condiciones de vida en todo el espectro de asentamientos humanos; (ii) la acción política, integrada por prácticas de gobernanza inclusiva, incluyendo en los procesos de planeación del desarrollo urbano, la transparencia y la participación social y democrática en las decisiones sobre las ciudades; y (iii) la diversidad social, económica y cultural, que se enfoca en el reconocimiento de todos los actores sociales que interactúan en la ciudad, incluyendo a grupos vulnerables como los migrantes, las personas con discapacidad o las que viven en condiciones de marginación y pobreza, la identidad cultural y la protección del patrimonio cultural y natural de las ciudades, la reducción de la pobreza y vulnerabilidad en el empleo y la economía inclusiva y solidaria. Ver: Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 2016. Documento de política 1: Derecho a la ciudad y ciudades para todos. A/CONF.226/PC.3/14. P. 5.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

que protege los derechos asociados a una calidad de vida adecuada en las ciudades, con una visión también colectiva e intergeneracional, es un factor indispensable para lograr los objetivos de mitigación de la desigualdad y el aumento de la calidad de vida digna para todas las personas en los contextos urbanos.

c. Desarrollo sustentable en las ciudades. El desarrollo sustentable implica lograr la articulación de las variables ambientales, sociales y económicas que condicionan la definición de las leyes, políticas públicas, los presupuestos y la asignación de los recursos disponibles en los Estados, con un enfoque de equidad inter e intrageneracional. Aplicado al derecho a la ciudad, este componente incluye, por un lado, aspectos relacionados con los modelos económicos imperantes (por ejemplo, la productividad, el empleo, las políticas de economía solidaria o circular); las políticas sociales dirigidas a la disminución de la desigualdad, incluyendo la protección reforzada a los grupos más marginados y vulnerables, como las personas que viven en asentamientos informales, la educación, el acceso a servicios de salud y seguridad social, la protección de los derechos culturales y la identidad cultural de los diferentes grupos que conviven en los espacios urbanos; y las políticas para la protección del medio ambiente, así como la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, enfocadas en el uso sustentable de los recursos naturales, el control de la contaminación del aire, el suelo y el agua, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas urbanos y que interactúan con las ciudades, el manejo adecuado de los residuos y la transición a modelos de energía de bajas emisiones en carbono.

De acuerdo con ONU-HABITAT⁵, el Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas / Agenda 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible), el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030 —Ciudades y comunidades sostenibles— busca "cumplir varias metas que incluyen asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos; aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión

⁵ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.>



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; proteger el patrimonio cultural y natural; reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua; reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades; y aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.”

Por otra parte, en la “DECLARACIÓN DE QUITO SOBRE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS SOSTENIBLES PARA TODOS”, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) del 17 al 20 de octubre de 2016 en Quito, Ecuador, bajo el numeral 11 se señala: “Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas”.

A la luz de lo anterior, es evidente que con la presente medida legislativa, se busca hacer ciudad para las personas y no para los automóviles, pues se trata de que los vehículos se encuentren dentro de los estacionamientos y no afuera en las calles, en la vía pública, en donde son estacionados regularmente para evitar el pago por concepto de su uso. Con ello estaremos abonando para devolver a las personas los espacios públicos de la ciudad, lo que además permitirá reducir la congestión vehicular en las calles, mejorar la calidad del aire, entre otros beneficios al contar con calles libres de obstáculos.

No debe pasar inadvertido que los estacionamientos de los establecimientos comerciales y de servicios, son parte accesoria de la negociación mercantil que se visita para adquirir un bien o recibir un servicio, de ahí que no se justifique el cobro del uso del estacionamiento a la luz del derecho de propiedad privada, pues de conformidad con el artículo 279 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para la apertura y funcionamiento de cualquier establecimiento en el que se pretendan realizar actividades comerciales, industriales y/o de servicios, se deberá contar con el equipamiento, la infraestructura, las áreas de estacionamiento y los servicios necesarios para el giro industrial, comercial o de servicios que permitan su adecuada operación,



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

correspondiendo al promotor, en caso de que no se cuente con el referido equipamiento, infraestructura y demás elementos referidos, gestionarlos o implementarlos a su costa, conforme a lo que disponga la autoridad competente y considerando los estudios técnicos de impacto que arrojen la necesidad de medidas de remediación, mitigación o compensación.

Al efecto cabe referir que en el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas –ONU–), la “**Carta Mundial del Derecho a la Ciudad**”, es un instrumento dirigido a contribuir con las luchas urbanas y con el proceso de reconocimiento, en el sistema internacional de los derechos humanos, del derecho a la ciudad.

El derecho a la ciudad se define como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos empobrecidos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado.

A razón de lo anterior el “Artículo 1. Derecho a la Ciudad”, de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, establece que:

- “1. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta carta.
2. La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.
3. Las ciudades, en corresponsabilidad con las autoridades nacionales, se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas y normativas, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sin afectar su contenido mínimo esencial. 2
4. A los efectos de esta carta se denomina ciudad a toda villa, aldea, capital, localidad, suburbio, ayuntamiento, o pueblo que este organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter Municipal o Metropolitano, tanto sea urbano, semi rural o rural.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

5. A los efectos de esta carta se consideran ciudadanos(as) a todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades.”

Por otra parte el “Artículo II. Principios del Derecho a la Ciudad”, establece con tal carácter, los siguientes:

“1. GESTION DEMOCRATICA DE LA CIUDAD: Todos los(as) ciudadanos (as) tienen derecho a participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición y fiscalización de la implementación de las políticas públicas en las ciudades, priorizando el fortalecimiento, transparencia, eficacia y autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares.

2. FUNCION SOCIAL DE LA CIUDAD: La ciudad atiende la función social si garantizar a todas las personas al usufructo pleno de la economía y de la cultura de la ciudad, a la utilización de los recursos y la realización de proyectos e inversiones en su beneficio y de los habitantes, dentro de criterios de equidad distributiva, complementariedad económica, y respecto a la cultura y sustentabilidad ecológica; el bienestar de todos y todas los(as) habitantes en armonía con la naturaleza, hoy y para las futuras generaciones.

3. FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD: 1. Los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental. Todos los(as) ciudadanos (as) tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables. En la formulación e implementación de las políticas urbanas se debe promover el uso socialmente justo, con equidad entre los géneros y ambientalmente equilibrado del espacio y suelo urbano y en condiciones seguras.

2. En la formulación e implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés social y cultural por sobre el derecho individual de propiedad.

3. Los ciudadanos tienen el derecho a participar de las rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública o del Estado que es capturada por los privados sin haber efectuado ninguna acción sobre su propiedad.

4. EJERCICIO PLENO DE LA CIUDADANIA: Las ciudades deben ser un ámbito de realización de



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, así como el pleno respeto a la producción social del hábitat. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social, ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.

5. IGUALDAD, NO-DISCRIMINACIÓN: Los derechos enunciados en esta carta serán garantizados a todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades sin ninguna discriminación de edad, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión, origen étnico racial, social, nivel de renta, nacionalidad, o situación migratoria. Las ciudades deben asumir los compromisos adquiridos respecto a implementar políticas públicas para la Igualdad de oportunidades para las mujeres en las ciudades, expresados en la CEDAW (con rango constitucional en muchos países), como asimismo las conferencias de Medio Ambiente (1992) Beijing (1995) y Hábitat II (1996), entre otras. Asignar recursos de los presupuestos gubernamentales para la efectivización de dichas políticas y establecer mecanismos e Indicadores cuantitativos y cualitativos para monitorear su cumplimiento en el tiempo.

6. PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS y PERSONAS EN SITUACIÓN VULNERABLE: Los grupos y personas en situación vulnerable tienen derecho a medidas especiales de protección e integración, a los servicios esenciales y a no-discriminación. A los efectos de esta carta se consideran vulnerables a los siguientes: personas y grupos en situación de pobreza, de riesgo ambiental (amenazados por desastres naturales), víctimas de violencia, con discapacidad, migráritas forzados, refugiados y todo otro grupo que según la realidad de cada ciudad, este en situación de desventaja respecto al resto de los habitantes. En estos grupos serán objeto de mayor atención las personas mayores, las mujeres, en especial las jefas de hogar, y los niños.

Las Ciudades, mediante políticas de afirmación positiva de los grupos vulnerables, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico y social que limiten la libertad, equidad y la igualdad de los (as) ciudadanos (as) y impidan el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación política, económica, cultural y social en la ciudad.

7. COMPROMISO SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO: Las ciudades deben promover que los agentes económicos del sector privado participen en programas sociales y emprendimientos económicos con la finalidad de desarrollar la solidaridad y la plena igualdad entre los habitantes. **8. IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y POLÍTICAS IMPOSITIVAS PROGRESIVAS:** Las



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ciudades deben promover y valorizar condiciones políticas y programas de economía solidaria”.

De los principios del derecho a la ciudad antes enunciados es de resaltarse el relativo a la **“FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD”**, el cual establece que:

- **Los espacios y bienes aún de carácter privado de la ciudad, deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental, tendiendo todas las personas el derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables.**
- **En la formulación e implementación de las políticas urbanas se debe promover el uso socialmente justo del espacio y suelo urbano y en condiciones seguras.**
- **En la formulación e implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés social por sobre el derecho individual de propiedad.**
- **Los ciudadanos tienen el derecho a participar de las rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública o del Estado que es capturada por los privados sin haber efectuado ninguna acción sobre su propiedad.**

Al respecto resulta relevante dejar establecido que por **“interés social”** debe entenderse todo aquello que tiende al beneficio y desarrollo de la comunidad. Respecto a la **“justicia social”** el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la define como: “el criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad, sea considerando el punto de vista de los derechos de la sociedad (justicia legal o general), sea considerando el punto de vista del derecho de los individuos (justicia distributiva). Esta justicia social se opone a la justicia particular o privada, que rige las relaciones de intercambio de bienes entre los particulares. La distribución de la riqueza entre los miembros de la sociedad se rige por la justicia distributiva, en cuanto ella prescribe lo que cada individuo puede exigir del bien común repartible, y por la justicia legal en tanto que ordena las cargas con que cada quien ha de contribuir para la consecución del bien común”. De acuerdo con lo anterior se desprende una obligación a cargo del Estado de procurar el equilibrio y la equidad entre la población, principalmente en favor de las personas desfavorecidas.

De lo anterior podemos afirmar que cuando el derecho de propiedad (privada) colisiona con un derecho de la colectividad como en la especie lo es el derecho a la ciudad, deberá prevalecer el derecho



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

de la colectividad a la luz del interés social y de la justicia social.

Por otra parte, con motivo de la obligatoriedad que se introduce en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, sobre la gratuidad del uso de estacionamientos de los establecimientos comerciales y de servicios, lo que da lugar a la posibilidad de que en los mismos se ofrezca el servicio público de estacionamiento de vehículos, cabe proponer modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de adicionar en el artículo 141 como uno más de los servicios públicos a cargo de los municipios, el servicio público de estacionamiento de vehículos.

Al respecto debemos señalar que es de derecho explorado que uno de los servicios públicos a cargo de los municipios que no se encuentra enlistado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo es el relativo al servicio público de estacionamiento de vehículos, que es producto de la evolución de las necesidades del desarrollo urbano.

De acuerdo con la publicación “Los servicios públicos municipales no incluidos en el catálogo del artículo 115 constitucional”⁶, del autor Jorge Fernández Ruiz, la aparición del vehículo automotor, y su proliferación y excesiva afluencia a las zonas donde se concentra la actividad cotidiana de los centros urbanos, han generado una nueva necesidad, que es la de disponer de un lugar para estacionar el vehículo en un punto cercano al de origen o destino, en condiciones seguras, necesidad que se satisface mediante estacionamientos privados o públicos.

Por estacionamientos privados se entiende, los espacios que los particulares reservan en sus propios domicilios para la guarda de sus vehículos; o los habilitados por las instituciones públicas o las empresas privadas para el estacionamiento de los vehículos de su personal o de sus visitantes, de manera gratuita.

Por otra parte, por estacionamientos públicos se entiende, los espacios autorizados por el poder público para el estacionamiento de vehículos, que se ofrecen de manera general al público, por cuya utilización se cobra una cantidad predeterminada en la tarifa autorizada por la autoridad competente.

Es conforme a lo anterior que se establece en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el servicio público de estacionamiento de vehículos, que permitirá a los ayuntamientos de la entidad

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3027/9.pdf>



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

estar en posibilidad de otorgar a los particulares, concesiones para la instalación y explotación de este servicio público a razón de la tarifa que al efecto autorice el ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 280 en su párrafo primero, y en su fracción I; y adiciona al mismo artículo 280 dos párrafos, estos como párrafos segundo y tercero, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 280. Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios serán gratuitos para las personas que adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos.

Solo podrá cobrarse por el uso de los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios, cuando las personas usuarias no adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos, y siempre y cuando se cuente con la concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, lo que dará lugar a exigir el pago de la tarifa establecida por la autoridad competente.

Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios deberán cumplir las disposiciones siguientes:

I. Otorgar a las personas usuarias, cuando menos, quince minutos de tolerancia para abandonar el estacionamiento antes de hacer efectivo el cobro de la tarifa que corresponda, cuando así proceda;

II a IV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 141 en su fracción IX; y adiciona al mismo artículo 141 una fracción, esta como fracción X, por lo que la actual fracción X se recorre para quedar como fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTICULO 141. ...

I a VIII. ...

IX. ... ;

X. Estacionamiento de vehículos. No se entenderá como tal el que preste el Estado respecto al uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Estado, y

XI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.